



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00273-00

A favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **SONIA PILAR BALLESTEROS MORENO** mediante proveído del 8 de abril de 2019 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero [Folio 29].

1º Por la suma de **\$56.708.435,75** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2º Por los intereses moratorios sobre **\$56.708.435,75** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 19 de febrero de 2019 y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$5.024.321,13** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 9 de julio de 2018 hasta el 25 de diciembre de 2018.

4º Por la suma de **\$2.262.045,51** por concepto de intereses de mora causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2018 hasta el 18 de febrero de 2019.

La demandada **SONIA PILAR BALLESTEROS MORENO** se notificó por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo [Folio 36] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. guardó silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 08 de abril de 2019.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.6000.000.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 010 de 01 de marzo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1802867853d4c5be791e46da34fe697dc5a7d8b965d5b41a2c34ada8275cbf75**
Documento generado en 01/03/2022 08:34:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**